



EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D. M., 12 de noviembre de 2019, - **VISTOS.**- El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante, "CCE") **CONSIDERA:**

I. Antecedentes procesales

1. El 28 de abril de 2011, Iliana Leticia Vera Montalván presentó acción de protección en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas (en adelante, "GADM-Sto. Domingo") por la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios ocasionales suscrito entre las partes.
2. El 02 de agosto de 2011, el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas aceptó la acción de protección, declaró la vulneración de los derechos constitucionales y ordenó la restitución al cargo y el pago de las remuneraciones que dejó de percibir durante la cesación.
3. El 14 de septiembre de 2011, la Sala Única de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas aceptó el recurso de apelación interpuesto, revocó la sentencia subida en grado y negó la acción de protección propuesta.
4. El 15 de noviembre de 2011, la accionante presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de segunda instancia. La referida acción dio lugar en la Corte Constitucional al caso N. ° 2184-11-EP.
5. El 12 de agosto de 2015, el Pleno de la Corte Constitucional dictó la sentencia N.° 258-15-SEP-CC, en la que aceptó la acción extraordinaria de protección, declaró la vulneración de los derechos de la accionante a la seguridad jurídica y la igualdad, y emitió seis disposiciones encaminadas a garantizar la reparación integral.
6. El 01 de marzo de 2016, la accionante presentó acción de incumplimiento de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC que dio origen al caso N.° 0007-16-IS.
7. El 12 de abril de 2016, mediante oficio N. ° 0185-STJ-I-CCE-2016, la Secretaría Técnica Jurisdiccional recomendó al Pleno del Organismo la suspensión de la fase de seguimiento de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC hasta que se resuelva la causa N. ° 0007-16-IS y que el referido informe sea incorporado al expediente constitucional.
8. El 13 de julio de 2016, el Pleno emitió la sentencia N. ° 040-16-SIS-CC, en la que declaró el incumplimiento de la sentencia N.° 258-15-SEP-CC y emitió 3 disposiciones encaminadas a garantizar la ejecución de la sentencia incumplida.
9. El 27 de octubre de 2016, en el caso *in comento*, el Pleno de la Corte dio inicio a la fase de seguimiento de la sentencia N.° 040-16-SIS-CC y con auto de 16 de febrero de 2017, ordenó

DM

el archivo del caso ante la comprobación de que no existen obligaciones pendientes por ejecutar respecto de la sentencia invocada.

10. Hasta la presente fecha la fase de seguimiento de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC continúa suspendida sin que la Corte se haya pronunciado respecto al estado del caso pese a comprobar el cumplimiento de la sentencia N. ° 040-16-SIS-CC que persiguió el cumplimiento de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC.

II. Competencia

11. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme al numeral 9 del artículos 436 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, "LOGJCC").
12. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. Las sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente se archivan.

III. Cumplimiento de sentencia

13. Conforme se desprende de los antecedentes, la fase de seguimiento de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC dentro el caso N. ° 2184-11-EP no fue activada en razón de la presentación de la demanda de acción de incumplimiento N. ° 0007-16-IS.
14. No obstante, conforme lo manifestó esta Corte en el acápite precedente, declaró que la sentencia N. ° 040-16-SIS-CC dentro del caso N. ° 0007-16-IS, fue cumplida en su integralidad. El objeto de dicha decisión fue perseguir la ejecución integral de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC, por lo que, en consecuencia, el Pleno de la Corte Constitucional no considera necesario efectuar la verificación de las medidas de reparación integral de las disposiciones contenidas en la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC.

IV. Decisión

Sobre la base de lo expuesto, esta Corte resuelve:

1. Disponer el archivo de la causa N. ° 2184-11-EP.
2. Notifíquese y cúmplase.


Daniela Salazar Marín
PRESIDENTA (S)





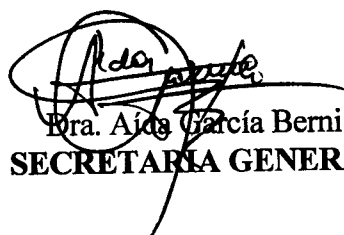
Razón: Siento por tal que el auto que antecede, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos a favor de las Juezas y Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado y Daniela Salazar Marín, sin contar con la presencia de los Jueces Constitucionales Carmen Corral Ponce, Teresa Nuques Martínez y Hernán Salgado Pesantes en sesión ordinaria del 12 de noviembre de 2019.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



CASO 2184-11-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil diecinueve, se notificó con copia certificada del **Auto de 12 de noviembre de 2019**, a los señores: Iliana Leticia Vera Montalván, casilla judicial No. 3425, y correo electrónico antonionev@hotmail.com; moraveralegal@hotmail.com; Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en la casilla constitucional No. 518, y correo electrónico: victor.olmedo17@foroabogados.ec; rosillosolorzanoyabogados@gmail.com; leitodavidrs@gmail.com, Matías Ramírez Bravo, mediante correo electrónico: matiasr@hotmail.es; Ministerio de Trabajo, en la casilla constitucional No. 008, y mediante correo electrónico: coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec; Procurador General del Estado, en la casilla constitucional No. 018; y los a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diecinueve, se notificó a los Jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsachilas, con **Oficio No. 7599-CCE-SG-NOT-2019**; y, a los Jueces del Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsachilas, con **Oficio No. 7600-CCE-SG-NOT-2019**. Adicionalmente se informa que no se pudo notificar a los señores: Iliana Leticia Vera Montalván, en la casilla constitucional No. 446; Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en las casillas constitucionales No. 503, y No. 717; y, Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades –CONADIS–, en la casilla constitucional No. 606, debido a que son casillas sin alquilar, conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Dra. Aida García Berni
SECRETARÍA GENERAL

AGB/EFA





GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 708

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS	
ILIANA LETICIA VERA	<i>sin alquilar</i>	ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO	503 518 717	<i>sin alquilar</i> <i>sin alquilar</i>	AUTO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2019	
		COMISION NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES -CONADIS-	606	<i>sin alquilar</i>		
		MINISTERIO DE TRABAJO	008			
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018			
ITALO GERMÁNICO AVILA ORRICO	<i>848</i> <i>sin alquilar</i>	JUECES DE LA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA (EX SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL)	680	1292-12-EP	PROVIDENCIA DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2019	
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018			
PABLO DAVID PANTOJA CHÁVEZ	<i>051</i> <i>sin alquilar</i>	GYNA SOLÍS VISCARRA, JUEZA ADJUNTA OCTAVA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA	680	0105-12-EP	PROVIDENCIA DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2019	
		JUECES DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA	1206			<i>sin alquilar</i>
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018			

Total de Boletas: (14) catorce

QUITO, D.M., 21 de noviembre del 2019

[Handwritten signature]

Dr. Esteban Freire
SECRETARÍA GENERAL

CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Recibido el día de hoy

21 NOV 2019

HORA *1:00* TOTAL BOLETAS *07 (sete)*

FIRMA



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

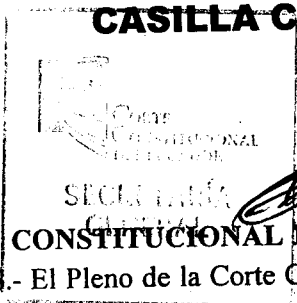
ILIANA LETICIA VERA MONTALVÁN

CASILLA CONSTITUCIONAL Nro. 446

SE LE HACE SABER:

Auto N. ° 2184-11-EP/19

Caso N. ° 2184-11-EP



EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D. M., 12 de noviembre de 2019, - **VISTOS.**- El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante, "CCE") **CONSIDERA:**

I. Antecedentes procesales

1. El 28 de abril de 2011, Iliana Leticia Vera Montalván presentó acción de protección en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas (en adelante, "GADM-Sto. Domingo") por la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios ocasionales suscrito entre las partes.
2. El 02 de agosto de 2011, el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas aceptó la acción de protección, declaró la vulneración de los derechos constitucionales y ordenó la restitución al cargo y el pago de las remuneraciones que dejó de percibir durante la cesación.
3. El 14 de septiembre de 2011, la Sala Única de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas aceptó el recurso de apelación interpuesto, revocó la sentencia subida en grado y negó la acción de protección propuesta.
4. El 15 de noviembre de 2011, la accionante presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de segunda instancia. La referida acción dio lugar en la Corte Constitucional al caso N. ° 2184-11-EP.
5. El 12 de agosto de 2015, el Pleno de la Corte Constitucional dictó la sentencia N.° 258-15-SEP-CC, en la que aceptó la acción extraordinaria de protección, declaró la vulneración de los derechos de la accionante a la seguridad jurídica y la igualdad, y emitió seis disposiciones encaminadas a garantizar la reparación integral.
6. El 01 de marzo de 2016, la accionante presentó acción de incumplimiento de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC que dio origen al caso N.° 0007-16-IS.
7. El 12 de abril de 2016, mediante oficio N. ° 0185-STJ-I-CCE-2016, la Secretaría Técnica Jurisdiccional recomendó al Pleno del Organismo la suspensión de la fase de seguimiento de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC hasta que se resuelva la causa N. ° 0007-16-IS y que el referido informe sea incorporado al expediente constitucional.
8. El 13 de julio de 2016, el Pleno emitió la sentencia N. ° 040-16-SIS-CC, en la que declaró el incumplimiento de la sentencia N.° 258-15-SEP-CC y emitió 3 disposiciones encaminadas a garantizar la ejecución de la sentencia incumplida.
9. El 27 de octubre de 2016, en el caso *in comento*, el Pleno de la Corte dio inicio a la fase de seguimiento de la sentencia N.° 040-16-SIS-CC y con auto de 16 de febrero de 2017, ordenó

ILIANA
[Signature]
[Signature]

el archivo del caso ante la comprobación de que no existen obligaciones pendientes por ejecutar respecto de la sentencia invocada.

10. Hasta la presente fecha la fase de seguimiento de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC continúa suspendida sin que la Corte se haya pronunciado respecto al estado del caso pese a comprobar el cumplimiento de la sentencia N. ° 040-16-SIS-CC que persiguió el cumplimiento de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC.

II. Competencia

11. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme al numeral 9 del artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, "LOGJCC").
12. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. Las sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente se archivan.

III. Cumplimiento de sentencia

13. Conforme se desprende de los antecedentes, la fase de seguimiento de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC dentro el caso N. ° 2184-11-EP no fue activada en razón de la presentación de la demanda de acción de incumplimiento N. ° 0007-16-IS.
14. No obstante, conforme lo manifestó esta Corte en el acápite precedente, declaró que la sentencia N. ° 040-16-SIS-CC dentro del caso N. ° 0007-16-IS, fue cumplida en su integralidad. El objeto de dicha decisión fue perseguir la ejecución integral de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC, por lo que, en consecuencia, el Pleno de la Corte Constitucional no considera necesario efectuar la verificación de las medidas de reparación integral de las disposiciones contenidas en la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC.

IV. Decisión

Sobre la base de lo expuesto, esta Corte resuelve:

1. Disponer el archivo de la causa N. ° 2184-11-EP.
2. Notifíquese y cúmplase.

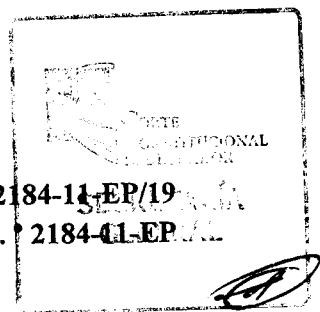

Daniela Salazar Marín
PRESIDENTA (S)





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Auto N.° 2184-11-EP/19
Caso N.° 2184-01-EP/19



Razón: Siento por tal que el auto que antecede, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos a favor de las Juezas y Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Ali Lozada Prado y Daniela Salazar Marín, sin contar con la presencia de los Jueces Constitucionales Carmen Corral Ponce, Teresa Nuques Martínez y Hernán Salgado Pesantes en sesión ordinaria del 12 de noviembre de 2019.- Lo certifico.

Aída García Berni

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AG

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Revisado por... *EPJ* *AG*

Quito, a **20 NOV 2019**

Aída García Berni

SECRETARIA GENERAL

3 *AG*



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
SECRETARÍA
GENERAL

ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CASILLA CONSTITUCIONAL Nro. 503

SE LE HACE SABER:

Auto N. ° 2184-11-EP/19

Caso N. ° 2184-11-EP

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D. M., 12 de noviembre de 2019, - **VISTOS.**- El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante, "CCE") **CONSIDERA:**

I. Antecedentes procesales

1. El 28 de abril de 2011, Iliana Leticia Vera Montalván presentó acción de protección en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas (en adelante, "GADM-Sto. Domingo") por la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios ocasionales suscrito entre las partes.
2. El 02 de agosto de 2011, el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas aceptó la acción de protección, declaró la vulneración de los derechos constitucionales y ordenó la restitución al cargo y el pago de las remuneraciones que dejó de percibir durante la cesación.
3. El 14 de septiembre de 2011, la Sala Única de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas aceptó el recurso de apelación interpuesto, revocó la sentencia subida en grado y negó la acción de protección propuesta.
4. El 15 de noviembre de 2011, la accionante presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de segunda instancia. La referida acción dio lugar en la Corte Constitucional al caso N. ° 2184-11-EP.
5. El 12 de agosto de 2015, el Pleno de la Corte Constitucional dictó la sentencia N.° 258-15-SEP-CC, en la que aceptó la acción extraordinaria de protección, declaró la vulneración de los derechos de la accionante a la seguridad jurídica y la igualdad, y emitió seis disposiciones encaminadas a garantizar la reparación integral.
6. El 01 de marzo de 2016, la accionante presentó acción de incumplimiento de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC que dio origen al caso N.° 0007-16-IS.
7. El 12 de abril de 2016, mediante oficio N. ° 0185-STJ-I-CCE-2016, la Secretaría Técnica Jurisdiccional recomendó al Pleno del Organismo la suspensión de la fase de seguimiento de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC hasta que se resuelva la causa N. ° 0007-16-IS y que el referido informe sea incorporado al expediente constitucional.
8. El 13 de julio de 2016, el Pleno emitió la sentencia N. ° 040-16-SIS-CC, en la que declaró el incumplimiento de la sentencia N.° 258-15-SEP-CC y emitió 3 disposiciones encaminadas a garantizar la ejecución de la sentencia incumplida.
9. El 27 de octubre de 2016, en el caso *in comento*, el Pleno de la Corte dio inicio a la fase de seguimiento de la sentencia N.° 040-16-SIS-CC y con auto de 16 de febrero de 2017, ordenó

[Handwritten signature]
1

el archivo del caso ante la comprobación de que no existen obligaciones pendientes por ejecutar respecto de la sentencia invocada.

10. Hasta la presente fecha la fase de seguimiento de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC continúa suspendida sin que la Corte se haya pronunciado respecto al estado del caso pese a comprobar el cumplimiento de la sentencia N. ° 040-16-SIS-CC que persiguió el cumplimiento de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC.

II. Competencia

11. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme al numeral 9 del artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, "LOGJCC").
12. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. Las sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente se archivan.

III. Cumplimiento de sentencia

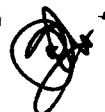
13. Conforme se desprende de los antecedentes, la fase de seguimiento de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC dentro el caso N. ° 2184-11-EP no fue activada en razón de la presentación de la demanda de acción de incumplimiento N. ° 0007-16-IS.
14. No obstante, conforme lo manifestó esta Corte en el acápite precedente, declaró que la sentencia N. ° 040-16-SIS-CC dentro del caso N. ° 0007-16-IS, fue cumplida en su integralidad. El objeto de dicha decisión fue perseguir la ejecución integral de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC, por lo que, en consecuencia, el Pleno de la Corte Constitucional no considera necesario efectuar la verificación de las medidas de reparación integral de las disposiciones contenidas en la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC.

IV. Decisión

Sobre la base de lo expuesto, esta Corte resuelve:

1. Disponer el archivo de la causa N. ° 2184-11-EP.
2. Notifíquese y cúmplase.


Daniela Salazar Marín
PRESIDENTA (S)

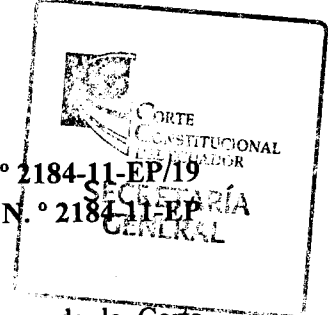




**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Auto N.º 2184-11-EP/19

Caso N.º 2184-11-EP



Razón: Siento por tal que el auto que antecede, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos a favor de las Juezas y Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Ali Lozada Prado y Daniela Salazar Marín, sin contar con la presencia de los Jueces Constitucionales Carmen Corral Ponce, Teresa Nuques Martínez y Hernán Salgado Pesantes en sesión ordinaria del 12 de noviembre de 2019.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Revisado por E.F.

Quito, 20 NOV 2019

SECRETARIA GENERAL

3 AB
ARM

SE LE HACE SABER:

Auto N. ° 2184-11-EP/19

Caso N. ° 2184-11-EP

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

SECRETARÍA
GENERAL

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D. M., 12 de noviembre de 2019, - VISTOS.- El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante, "CCE") CONSIDERA:

I. Antecedentes procesales

1. El 28 de abril de 2011, Iliana Leticia Vera Montalván presentó acción de protección en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas (en adelante, "GADM-Sto. Domingo") por la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios ocasionales suscrito entre las partes.
2. El 02 de agosto de 2011, el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas aceptó la acción de protección, declaró la vulneración de los derechos constitucionales y ordenó la restitución al cargo y el pago de las remuneraciones que dejó de percibir durante la cesación.
3. El 14 de septiembre de 2011, la Sala Única de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas aceptó el recurso de apelación interpuesto, revocó la sentencia subida en grado y negó la acción de protección propuesta.
4. El 15 de noviembre de 2011, la accionante presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de segunda instancia. La referida acción dio lugar en la Corte Constitucional al caso N. ° 2184-11-EP.
5. El 12 de agosto de 2015, el Pleno de la Corte Constitucional dictó la sentencia N.° 258-15-SEP-CC, en la que aceptó la acción extraordinaria de protección, declaró la vulneración de los derechos de la accionante a la seguridad jurídica y la igualdad, y emitió seis disposiciones encaminadas a garantizar la reparación integral.
6. El 01 de marzo de 2016, la accionante presentó acción de incumplimiento de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC que dio origen al caso N.° 0007-16-IS.
7. El 12 de abril de 2016, mediante oficio N. ° 0185-STJ-I-CCE-2016, la Secretaría Técnica Jurisdiccional recomendó al Pleno del Organismo la suspensión de la fase de seguimiento de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC hasta que se resuelva la causa N. ° 0007-16-IS y que el referido informe sea incorporado al expediente constitucional.
8. El 13 de julio de 2016, el Pleno emitió la sentencia N. ° 040-16-SIS-CC, en la que declaró el incumplimiento de la sentencia N.° 258-15-SEP-CC y emitió 3 disposiciones encaminadas a garantizar la ejecución de la sentencia incumplida.
9. El 27 de octubre de 2016, en el caso *in comento*, el Pleno de la Corte dio inicio a la fase de seguimiento de la sentencia N.° 040-16-SIS-CC y con auto de 16 de febrero de 2017, ordenó

el archivo del caso ante la comprobación de que no existen obligaciones pendientes por ejecutar respecto de la sentencia invocada.

10. Hasta la presente fecha la fase de seguimiento de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC continúa suspendida sin que la Corte se haya pronunciado respecto al estado del caso pese a comprobar el cumplimiento de la sentencia N. ° 040-16-SIS-CC que persiguió el cumplimiento de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC.

II. Competencia

11. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme al numeral 9 del artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, "LOGJCC").
12. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. Las sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente se archivan.



III. Cumplimiento de sentencia

13. Conforme se desprende de los antecedentes, la fase de seguimiento de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC dentro el caso N. ° 2184-11-EP no fue activada en razón de la presentación de la demanda de acción de incumplimiento N. ° 0007-16-IS.
14. No obstante, conforme lo manifestó esta Corte en el acápite precedente, declaró que la sentencia N. ° 040-16-SIS-CC dentro del caso N. ° 0007-16-IS, fue cumplida en su integralidad. El objeto de dicha decisión fue perseguir la ejecución integral de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC, por lo que, en consecuencia, el Pleno de la Corte Constitucional no considera necesario efectuar la verificación de las medidas de reparación integral de las disposiciones contenidas en la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC.

IV. Decisión

Sobre la base de lo expuesto, esta Corte resuelve:

1. Disponer el archivo de la causa N. ° 2184-11-EP.
2. Notifíquese y cúmplase.

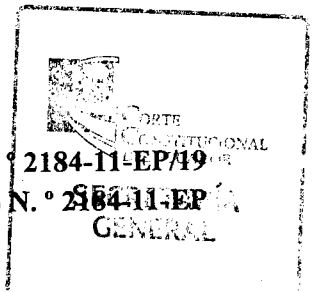

Daniela Salazar Marín
PRESIDENTA (S)




**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Auto N.º 2184-11-EP/19

Caso N.º 2184-11-EP
GENERAL



Razón: Siento por tal que el auto que antecede, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos a favor de las Juezas y Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Ali Lozada Prado y Daniela Salazar Marín, sin contar con la presencia de los Jueces Constitucionales Carmen Corral Ponce, Teresa Nuques Martínez y Hernán Salgado Pesantes en sesión ordinaria del 12 de noviembre de 2019.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Revisado por... *E.F.*

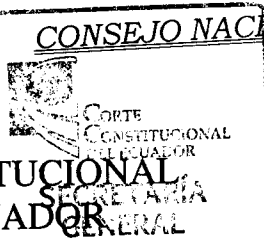
Quito, a **20 NOV 2019**

SECRETARIA GENERAL

Handwritten initials and signature



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES
-CONADIS-

CASILLA CONSTITUCIONAL Nro. 606

SE LE HACE SABER:

Auto N. ° 2184-11-EP/19

Caso N. ° 2184-11-EP

~~EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.~~ Quito D. M., 12 de noviembre de 2019, - VISTOS.- El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante, "CCE") CONSIDERA:

I. Antecedentes procesales

1. El 28 de abril de 2011, Iliana Leticia Vera Montalván presentó acción de protección en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas (en adelante, "GADM-Sto. Domingo") por la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios ocasionales suscrito entre las partes.
2. El 02 de agosto de 2011, el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas aceptó la acción de protección, declaró la vulneración de los derechos constitucionales y ordenó la restitución al cargo y el pago de las remuneraciones que dejó de percibir durante la cesación.
3. El 14 de septiembre de 2011, la Sala Única de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas aceptó el recurso de apelación interpuesto, revocó la sentencia subida en grado y negó la acción de protección propuesta.
4. El 15 de noviembre de 2011, la accionante presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de segunda instancia. La referida acción dio lugar en la Corte Constitucional al caso N. ° 2184-11-EP.
5. El 12 de agosto de 2015, el Pleno de la Corte Constitucional dictó la sentencia N.° 258-15-SEP-CC, en la que aceptó la acción extraordinaria de protección, declaró la vulneración de los derechos de la accionante a la seguridad jurídica y la igualdad, y emitió seis disposiciones encaminadas a garantizar la reparación integral.
6. El 01 de marzo de 2016, la accionante presentó acción de incumplimiento de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC que dio origen al caso N.° 0007-16-IS.
7. El 12 de abril de 2016, mediante oficio N. ° 0185-STJ-I-CCE-2016, la Secretaría Técnica Jurisdiccional recomendó al Pleno del Organismo la suspensión de la fase de seguimiento de la sentencia N. ° 258-15-SEP-CC hasta que se resuelva la causa N. ° 0007-16-IS y que el referido informe sea incorporado al expediente constitucional.
8. El 13 de julio de 2016, el Pleno emitió la sentencia N. ° 040-16-SIS-CC, en la que declaró el incumplimiento de la sentencia N.° 258-15-SEP-CC y emitió 3 disposiciones encaminadas a garantizar la ejecución de la sentencia incumplida.
9. El 27 de octubre de 2016, en el caso *in comento*, el Pleno de la Corte dio inicio a la fase de seguimiento de la sentencia N.° 040-16-SIS-CC y con auto de 16 de febrero de 2017, ordenó

[Handwritten signature]
1

el archivo del caso ante la comprobación de que no existen obligaciones pendientes por ejecutar respecto de la sentencia invocada.

10. Hasta la presente fecha la fase de seguimiento de la sentencia N.º 258-15-SEP-CC continúa suspendida sin que la Corte se haya pronunciado respecto al estado del caso pese a comprobar el cumplimiento de la sentencia N.º 040-16-SIS-CC que persiguió el cumplimiento de la sentencia N.º 258-15-SEP-CC.

II. Competencia

11. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme al numeral 9 del artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, "LOGJCC").
12. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. Las sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente se archivan.

III. Cumplimiento de sentencia

13. Conforme se desprende de los antecedentes, la fase de seguimiento de la sentencia N.º 258-15-SEP-CC dentro el caso N.º 2184-11-EP no fue activada en razón de la presentación de la demanda de acción de incumplimiento N.º 0007-16-IS.
14. No obstante, conforme lo manifestó esta Corte en el acápite precedente, declaró que la sentencia N.º 040-16-SIS-CC dentro del caso N.º 0007-16-IS, fue cumplida en su integralidad. El objeto de dicha decisión fue perseguir la ejecución integral de la sentencia N.º 258-15-SEP-CC, por lo que, en consecuencia, el Pleno de la Corte Constitucional no considera necesario efectuar la verificación de las medidas de reparación integral de las disposiciones contenidas en la sentencia N.º 258-15-SEP-CC.

IV. Decisión

Sobre la base de lo expuesto, esta Corte resuelve:

1. Disponer el archivo de la causa N.º 2184-11-EP.
2. Notifíquese y cúmplase.


Daniela Salazar Marín
PRESIDENTA (S)





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



SECRETARÍA
Auto N.º 2184-11-EP/19
Caso N.º 2184-11-EP

Razón: Siento por tal que el auto que antecede, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos a favor de las Juezas y Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado y Daniela Salazar Marín, sin contar con la presencia de los Jueces Constitucionales Carmen Corral Ponce, Teresa Nuques Martínez y Hernán Salgado Pesantes en sesión ordinaria del 12 de noviembre de 2019.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Revisado por..... 0.....

Quito, a 20 NOV 2019

SECRETARIA GENERAL



GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 662

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
ILIANA LETICIA VERA	2425			0104-11-EP	AUTO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2019
ITALO GERMÁNICO AVILA ORRICO	3064			1292-12-EP	PROVIDENCIA DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2019
PABLO DAVID PANTOJA CHÁVEZ	1731	UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO, REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS	5176	0105-12-EP	PROVIDENCIA DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2019
	2166	GYNÁ SOLÍS VISCARRA, JUEZA ADJUNTA OCTAVA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA	3633		

Total de Boletas: (6) seis

QUITO, D.M., 21 de noviembre del 2019

**Dr. Esteban Freire
SECRETARÍA GENERAL**

OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES SEDE QUITO

Fecha: 16/11/19 Hora 20:30

Recibido por: _____

Anexos: _____

06


Zimbra:**notificador7@cce.gob.ec**

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2019

De : Notificador7 <notificador7@cce.gob.ec>

jue, 21 de nov de 2019 11:31

Asunto : SE NOTIFICA PROVIDENCIA DE 15 DE
NOVIEMBRE DE 2019 1 ficheros adjuntos**Para :** antonionev@hotmail.com,
moraveralegal@hotmail.com, victor olmedo17
<victor.olmedo17@foroabogados.ec>,
rosillosolorzanoyabogados@gmail.com,
leitodavidrs@gmail.com, matiasr@hotmail.es,
coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec**Para o CC :** Relatoria CCE <relatoria@cce.gob.ec>

 **2184-11-EP-19 (2184-11-EP).pdf**
151 KB



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D.M., 20 de noviembre de 2019
Oficio 7599-CCE-SG-NOT-2019

Señores
**JUECES SALA ÚNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**
Santo Domingo.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada del Auto de Seguimiento de 12 de noviembre de 2019, emitido dentro de la Acción Extraordinaria de Protección Nro. **2184-11-EP**, presentada por Iliana Leticia Vera Montalván, referente a la causa Nro. **23241-2011-0045-TPGP-SDT**.



Atentamente,


Dra. Aida García Berni
Secretaria General

Adjunto: lo indicado
AGB/EFA



GUÍA DE ENVÍOS



	Servicio: EMS	Fecha: 2019-11-22	Hora: 12:07:16	 EN695651473EC	
	Usuario: jair dalgo	Orden de trabajo: EN-13424-2019-11-16095040	Id Local:		
RÉMITENTE			DESTINATARIO		
Nombre: CORTE CONSTITUCIONAL		Código Cliente: 13424	Nombre: JUECES SALA UNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO		
Número de identificación: 1760001980001	Tipo de identificación: RUC	Código Dactilar:	Número de identificación:	Tipo de identificación:	Código Dactilar:
Provincia: PICHINCHA	Ciudad/Cantón: QUITO	Parroquia:	Código Postal:	Provincia: SANTO DOMINGO ..	Ciudad/Cantón: SANTO DOMINGO
Dirección - Calle Principal: JOSE TAMAYO		Dirección - Número: E10-25	Dirección - Calle Principal: AV. QUITO Y RÍO TOACHI - SANTO DOMINGO, ECUADOR		Dirección - Número: 0
Dirección - Intersección: LIZARDO GARCIA			Dirección - Intersección:		
Dirección - Referencia:			Dirección - Referencia:		
Teléfonos: (02) 394-1800		E-mail: mary.herrera@cej.gob.ec		Teléfonos: 3941800	
E-mail:		E-mail:		E-mail:	
No. Items: 1	Peso:	Valor:	Firma del empleado que acepta el envío:		Firma:
Descripción del contenido:			Fecha:	Hora:	CI:

CLIENTE

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdeecuador.gob.ec

CDE-OPE-FR013

ORDEN DE TRABAJO

	Servicio: EMS	Usuario: jair dalgo	 EN-13424-2019-11-16095040
	Fecha: Día: 22 Mes: 11 Año: 2019	Hora: 12 Minutos: 07	

INFORMACION DE ORIGEN

Nombre del Cliente:			
CORTE CONSTITUCIONAL			
Número de Identificación:		Tipo de Identificación:	Código Dactilar:
1760001980001		RUC	
Provincia:	Ciudad/Cantón:	Parroquia:	Código Postal:
PICHINCHA	QUITO	-	
Dirección - Calle Principal:			Dirección - Número:
JOSE TAMAYO			E10-25
Dirección - Intersección:			
LIZARDO GARCIA			
Distrito:		Zona Postal:	
Referencia:			
Teléfonos:		E-mail:	
(02) 394-1800		mary.herrera@cce.gob.ec	

INFORMACION DE ENVÍOS

Total de envíos:	Tipo de Envío	Peso total(gramos):	Asegurado:	Valor declarado total:	Servicios adicionales:
1			1 Envíos sin seguro.		
Lote No.	Referencia del Lote:				
5077888	SE NOTIFICA AUTO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 DENTRO DE LA CAUSA 2184-11-EP				

INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN Y ENTREGA

Firma del CLIENTE:	Firma del CARTERO CDE EP:	Fecha de recogida (DD/MM/AAAA):
		22 NOV. 2019
		Hora de recogida (24h00):
		Total de envíos recibidos:

ADMISIÓN CDE EP

Responsable de Ventanilla:	Responsable de Admisión:	TOTAL DE ENVÍOS LOCALES:
		TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 1:
		TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 2:

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdelecuador.com.ec

CDE-OPE-FR02:



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**


Quito D.M., 20 de noviembre de 2019
Oficio 7600-CCE-SG-NOT-2019

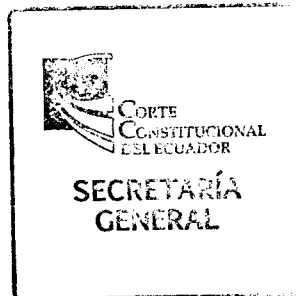
Señores
**JUECES DEL TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSACHILAS**
Santo Domingo.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada del Auto de Seguimiento de 12 de noviembre de 2019, emitido dentro de la Acción Extraordinaria de Protección Nro. 2184-11-EP, presentada por Iliana Leticia Vera Montalván, referente a la causa Nro. 23241-2011-0045-TPGP-SDT.

Atentamente,


Dra. Aida García Berni
Secretaria General



Adjunto: lo indicado
AGB/EFA

GUÍA DE ENVÍOS



	Servicio: EMS	Fecha: 2019-11-22	Hora: 12:12:59			
	Usuario: jair dalgo	Orden de trabajo: EN-13424-2019-11-16095056	Id Local:			
REMITENTE				DESTINATARIO		
Nombre: CORTE CONSTITUCIONAL		Código Cliente: 13424	Nombre: JUECES DEL TRIBUNAL PENAL CON SEDE EN ANTO DOMINGO			
Número de identificación: 1760001980001	Tipo de identificación: RUC	Código Dactilar:	Número de identificación:	Tipo de identificación:	Código Dactilar:	
Provincia: PICHINCHA	Ciudad/Cantón: QUITO	Parroquia:	Código Postal:	Provincia: SANTO DOMINGO	Ciudad/Cantón: SANTO DOMINGO	Parroquia:
Dirección - Calle Principal: JOSE TAMAYO		Dirección - Número: E10-25	Dirección - Calle Principal: AV. ABRAHAM CALAZACÓN Y RÍO TOACHI (JUNTO A LA FABRICA DE LADRILLOS)		Dirección - Número: 0	
Dirección - Intersección: LIZARDO GARCIA			Dirección - Intersección:			
Dirección - Referencia:			Dirección - Referencia:			
Teléfonos: (02) 394-1800		E-mail: mary.herrera@ccp.gob.ec		Teléfonos: 3941800		E-mail:
No. Items: 1	Peso:	Valor:	Firma del empleado que acepta el envío:		Firma:	
Descripción del contenido:			Fecha:	Hora:	CI:	

CLIENTE

Para consultar o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdeecuador.gob.ec

CDE-OPE-FR013

ORDEN DE TRABAJO

	Servicio: EMS	Usuario: jair dalgo	 EN-13424-2019-11-16095056
	Fecha: Día: 22 Mes: 11 Año: 2019	Hora: 12 Minutos: 12	


INFORMACION DE ORIGEN

Nombre del Cliente:			
CORTE CONSTITUCIONAL			
Número de Identificación:		Tipo de Identificación:	Código Dactilar:
1760001980001		RUC	
Provincia:	Ciudad/Cantón:	Parroquia:	Código Postal:
PICHINCHA	QUITO	-	
Dirección - Calle Principal:			Dirección - Número:
JOSE TAMAYO			E10-25
Dirección - Intersección:			
LIZARDO GARCIA			
Distrito:		Zona Postal:	
Referencia:			
Teléfonos:		E-mail:	
(02) 394-1800		mary.herrera@cce.gob.ec	

INFORMACION DE ENVÍOS

Total de envíos:	Tipo de Envío	Peso total(gramos):	Asegurado:	Valor declarado total:	Servicios adicionales:
1			1 Envíos sin seguro.		
Lote No.	Referencia del Lote:				
5077910	SE NOTIFICA AUTO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 DENTRO DE LA CAUSA 2184-11-EP				

INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN Y ENTREGA

Firma del CLIENTE:	Firma del CARTERO CDE EP:	Fecha de recogida (DD/MM/AAAA):
		22 NOV. 2019
		Hora de recogida (24h00):
		Total de envíos recibidos:

ADMISIÓN CDE EP

Responsable de Ventanilla:	Responsable de Admisión:	TOTAL DE ENVÍOS LOCALES:
		TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 1:
		TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 2:

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdeecuador.com.ec

CDE-OPE-FR02